



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

Sumilla: "(...) este Colegiado se ha formado convicción de que el Contratista, a la fecha de la contratación efectuada mediante la Orden de compra, se encontraba inmerso en la causal de impedimento prevista en el literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley."

Lima, 10 de junio de 2024.

VISTO en sesión del **10 de junio de 2024**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4923/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CORPORACIÓN JESUCRISTO CAUTIVO S.R.L. (con R.U.C. N° 20539020570)**; por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 31 de fecha 3 de setiembre de 2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA -UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO**, para la *"Adquisición de material para la instalación de sistema de desagüe para garage de la UGEL San Ignacio y material para reparación de servicios higiénicos de la UGEL San Ignacio"*; infracción tipificada en el literal c) numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de setiembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA -UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 31¹, a favor de la CORPORACIÓN JESUCRISTO CAUTIVO S.R.L., en lo sucesivo **el Contratista**, para la *"Adquisición de material para la instalación de sistema de desagüe para garage de la UGEL San Ignacio y material para reparación de servicios higiénicos de la UGEL San Ignacio"* por el importe de S/ 1 966.00 (mil novecientos sesenta y seis con 00/100 soles), en adelante la **Orden de compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

¹ Obrante a folios 96 al 99 del pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000339-2022-OSCE-DGR², que adjunta el Dictamen N° 147-2022/DGR-SIRE del 9 de junio de 2022³, presentados el 2 de marzo de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, señalando lo siguiente:

- i. Según información del Portal Institucional del Congreso de la República, se aprecia que la señora Tania Estefany Ramírez García fue elegida como Congresista de la República para el periodo parlamentario 2021-2026, iniciando funciones el 27 de julio de 2021; por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado a nivel nacional durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de culminado.
- ii. Asimismo, de la información consignada por la señora Tania Estefany Ramírez García en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que consignó que la señora Doris Lidia García Hernández y el señor José Antonio Ramírez García son sus padres.

En relación con ello, de la búsqueda efectuada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que Tania Estefany Ramírez García tiene como padre al señor José Antonio Ramírez García y como madre a la señora Doris García Hernández.

- iii. Según la información declarada ante el RNP, se aprecia que el Contratista, tendría como accionistas a la señora Doris Lidia García Hernández y al señor José Antonio Ramírez García, siendo que este último también ostentaría la calidad de representante e integrante del órgano de administración, pese a que tienen parentesco de primer grado de consanguinidad (padres) de la señora Tania Estefany Ramírez García quien viene desempeñando el cargo de Congresista de la República; por lo que, el impedimento de la mencionada autoridad se extiende a dicha persona jurídica.

² Obrante a folio 2 del pdf del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 40 al 48 del pdf expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

- iv. Como consecuencia de la revisión de la documentación publicada en el SEACE, así como aquella de carácter complementario emitida por el Gobierno Regional de Cajamarca - Unidad de Gestión Educativa San Ignacio, resulta posible advertir que durante el periodo de tiempo en que la señora Tania Estefany Ramírez García viene ejerciendo el cargo de Congresista de la República, el Contratista realizó un total de nueve (9) contrataciones con el Estado.
 - v. Por lo expuesto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
3. Mediante decreto del 25 de julio de 2023, de manera previa al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles cumpla con remitir la siguiente información:
- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, estaría inmersa la citada persona.
 - Asimismo, sírvase informar: i) si la Orden de compra, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 de la Ley; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.
 - Copia legible de la Orden de compra emitida a favor del Contratista.
 - Copia legible de la recepción de la Orden de compra, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el (la) proveedor(a).

En caso la Orden de Compra haya sido enviada al/a la mencionado(a) proveedor(a) por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

- En caso la referida Orden de compra haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor del Contratista que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.

Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:
 - Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
 - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.
 - Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

Asimismo, se dispuso comunicar el requerimiento al Órgano de control institucional de la Entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a la remisión de la documentación requerida.

4. Por su parte, mediante Oficio N° 1027-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/D⁴ de 23 de agosto de 2023, que adjunta el Informe N° 109-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA-ABAST⁵, presentados el 24 de agosto de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad dio atención al requerimiento planteado.

⁴ Obrante a folio 90 del pdf del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 91 al 93 del pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

5. Mediante el decreto del 27 de diciembre de 2023, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo sancionador la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, en la cual se aprecia que la señora DORIS LIDIA GARCIA HERNANDEZ y el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ GARCIA (accionistas del Contratista.) fueron declarados como madre y padre, respectivamente, de la señora Tania Estefany Ramírez García; así como, la Resolución N° 0602-2021-JNE del 09 de junio de 2021, en la cual se aprecia que la señora Tania Estefany Ramírez García fue elegida Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Generales 2021 para el periodo 2021 – 2026.

Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Con Escrito N° 1 presentado el 2 de febrero de 2024, el Contratista presentó sus descargos en el cual reconoció de manera concisa, clara e incondicional la responsabilidad de haber incurrido en causal de infracción imputada, solicitando el acogimiento de la reducción de la multa.

Asimismo, señaló no tener antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal, que ha existido ausencia de intencionalidad por su parte, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, su correcta conducta dentro del procedimiento sancionador, lo cual que considera sean evaluadas al momento de determinar la sanción; para lo cual se compromete en asumir la responsabilidad de nuestros actos; cumplir con la sanción y multa impuesta.

7. Con decreto del 5 de marzo de 2024, se tuvo por apersonado al Contratista y se dejó a consideración de la sala los descargos expuestos. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, siendo recibido el 8 de marzo de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a fin de determinar si existe responsabilidad del Contratista al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Se imputa al Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, toda vez que habría concretado indebidamente la contratación perfeccionada a través de la Orden de Servicio, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sean menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, el mencionado literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

*c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
(...)”.*

4. A partir de lo señalado, se tiene que la referida infracción contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y, ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad durante los procedimientos de selección⁶ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 del TUO de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

⁶ Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

6. Asimismo, tales impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en el TUO de la Ley o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista se encontraba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar su perfeccionamiento, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. [El resaltado es agregado]



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

En relación al perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista

8. En cuanto al primer requisito obra en el presente expediente administrativo la Orden de Compra N° 31 del 3 de setiembre de 2021, emitida por la Entidad a favor del Contratista por la "Adquisición de material para la instalación de sistema de desagüe para garage de la UGEL San Ignacio y material para reparación de servicios higiénicos de la UGEL San Ignacio"⁷, conforme se reproduce parcialmente a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.04

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000031
N° Exp. SIAF: 000000433

UNIDAD EJECUTORA : 304 REGION CAJAMARCA - EDUCACION SAN IGNACIO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001168

02

Página : 1 de 4

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): CORPORACION JESUCRISTO CAUTIVO SRL Dirección : JR. SANTA ROSA 214-SAN IGNACIO - CAJAMARCA CAJAMARCA / SAN IGNACIO CCI: RUC : 20539020570 Teléfono : 951094936 Fax :		N° Cuadro Adquisit: 000031 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :	
Concepto : ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA INSTALACION DE SISTEMA DE DESAQUE PARA GARAJE DE LA UGEL SAN IGNACIO Y MATERIAL PARA REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UGEL SAN IGNACIO			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
281600210123	36.	UNIDAD	CABLE Nº12 X 100 m C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 36.00	2.500000	90.00
201730030040	30.	UNIDAD	CANALETA DELGADA 10 mm X 24 mm CANALETA 24X14 C.C. ADMINISTRACION PED. 04412 CANT. 20.00 C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 10.00	6.000000	180.00
203400040004	1.	UNIDAD	CEMENTO GRIS X 42 kg C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 1.00	25.000000	25.00
1400190083	3.	UNIDAD	CINTA AISLANTE 3/4 in X 100 m CINTA TEFLON C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 3.00	1.000000	3.00
952400100020	1.	UNIDAD	CODO PARA SOLDAR O PEGAR DE PVC 6 in X 45° SEMICODO PVC DE 6" COLOR NARANJA C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 1.00	30.000000	30.00
952400100011	2.	UNIDAD	CODO PARA SOLDAR O PEGAR DE PVC 6 in X 90° C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 2.00	40.000000	80.00
952400100007	11.	UNIDAD	CODO PARA SOLDAR O PEGAR DE PVC SAP 1/2 in X 90° C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 11.00	2.000000	22.00
952400100000	3.	UNIDAD	CODO PARA SOLDAR O PEGAR DE PVC SEL 1/2 in X 90° C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 3.00	1.500000	4.50
283400000295	5.	UNIDAD	EXTENSION DE COBRIENTE 10 m C.C. ADMINISTRACION PED. 04411 CANT. 5.00	30.000000	150.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					Van ... S/
Metal	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0048	22.006.0006.9001.3999999.5000003	1-00	2.3.1.6.4.1	285.00	
0048	22.006.0006.9001.3999999.5000003	1-00	2.3.1.6.1.3	1,661.00	
748	22.006.0006.9001.3999999.5000003	1-00	2.3.1.6.1.99	20.00	
					Exonerado : 1,966.00
					V. Venta : 0.00
					I.G.V. : 0.00
					Total : 1,966.00

03 AGO 2023
EXP. CAROLINA ALFARO MIRANDA
C.M. 161392 FAX 1
RDUGEL N° 001/18-2019 - 03 SAN IGNACIO

Facturar a nombre de: REGION CAJAMARCA - EDUCACION SAN IGNACIO
Dirección: AV. CHILLIQUIE N° 330-401 / SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA. glic 20479580983
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
AV. CHILLIQUIE N° 330 / SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

ELABORADO POR		ORDENACION DE LA COMPRA		CONFORMIDAD	
ROFRIO RODRIGUEZ JESSENA ANTUANET	UGEL SAN IGNACIO	ROFRIO RODRIGUEZ JESSENA ANTUANET	UGEL SAN IGNACIO	C.P.C. JOSÉ CALLE CRUZ	CUENTAS X PAGAR
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		RESPONSABLE DE ALMACEN	S/
					Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la DIC atendida.
- Esta Orden es válida en las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- No reservamos el derecho de devolver el mercadería que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

⁷ Obrante a folios 96 al 99 del pdf del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

9. Con la finalidad de comprobar si efectivamente la orden de compra se perfeccionó, este Colegiado advierte que obra en el expediente el Comprobante de pago N° 377 del 15 de setiembre de 2021⁸ y el Comprobante de pago N° 376 del 15 de setiembre de 2021⁹, donde se indican los datos de la orden de compra, los mismos que para mejor análisis se reproducen a continuación:

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.00

Fecha : 10/12/2021 **011**
Hora : 09:28:54
Pag. : 1 de 2

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF000000433

N°	DIA	MES	AÑO
376	15	09	2021

NOMBRE CORPORACION JESUCRISTO CAUTIVO SRL RUC 20539020570

SON UN MIL SEISCIENTOS OCHENTIUNO Y 50/100 SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA INSTALACION DE SISTEMA DE DESAGUE PARA GARAJE DE LA UGEL SAN IGNACIO Y MATERIAL PARA REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UGEL SAN IGNACIO. DERIVA OIC N° 031 DE FECHA 03/09/2021.

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
RBI	SEC F	CP	PRG	PROB	ACT	IMPORTE
00	0048	2	9001	3999999	.5000003	22.006 0008

CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.3.1 5.4 1	0.50	
2.3.1 6.1 3	1,661.00	
2.3.1 6.1 99	20.00	
TOTAL		1,681.50
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,681.50

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.99090	1,681.50	1206.01	1,681.50

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: _____ HECHO POR:

CPC. PATRICIA ARANDA CUEVA
TESORERA DE LA OFICINA DE TESORERIA

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

ANO 2005
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 001 00-296-001068
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21000309
CCI 01829600029600225944

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

IMPORTE 1,681.50

DEDUCCIONES 0.00

LIQUIDO A PAGAR 1,681.50

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

TOTAL RETENCIONES 0.00

FORMA DE PAGO

ANO 2005
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 001 00-296-001068
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21000309
CCI 01829600029600225944

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

IMPORTE 1,681.50

DEDUCCIONES 0.00

LIQUIDO A PAGAR 1,681.50

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

TOTAL RETENCIONES 0.00

FORMA DE PAGO

ANO 2005
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 001 00-296-001068
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21000309
CCI 01829600029600225944

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

⁸ Obrante a folios 107 del pdf del expediente administrativo.
⁹ Obrante a folios 108 del pdf del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.00

Fecha: 10/12/2021
Hora: 09:28:54
Pag.: 2 de 2

01

COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAE00000433

N°	DIA	MES	AÑO
377	15	09	2021

NOMBRE: CORPORACION JESUCRISTO CAUTIVO SRL
RUC: 20539020570

SON: DOSCIENTOS OCHENTICUATRO Y 50/100 SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA INSTALACION DE SISTEMA DE DESAGUE PARA GARAJE DE LA UGEL SAN IGNACIO Y MATERIAL PARA REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UGEL SAN IGNACIO. DERIVA O/C N° 031 DE FECHA 03/09/2021.

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
RI	SEC F	CP	PRG	ACT	OBJ	GR
00	0048	2	9001	3999999	5000003	22.008.0008

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.1.5.4.1	284.50	
TOTAL		284.50
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		284.50

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.99090	284.50	1206.01	284.50

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	UGEL SAN IGNACIO CPC. PATRICIA MARCOS GUERRA JEFE DE OFICINA DE TESORERIA	

VISACION

CONTROL INTERNO JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

DNI: _____ RUC: _____
LIBRETA MILITAR: _____

RENTACIONES Y/O DEDUCCIONES

RENTACIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO AÑO: 2005
BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE: 001 00-296-001066
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS: 21000400
CCI: 01829600229600225944

AUTORIZACION
TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

STAMP: UGEL SAN IGNACIO PAGADO 16 SEP 2021 TESORERIA

STAMP: 03 AGO 2021 TAP. CAROLINA DE VESSA MIRANDA C.P. 4131 2807491 RD UGEL N° 003777-0018-ED-SAN IGNACIO

STAMP: V° B° COMPROBANTE DE PAGO

- Por tanto, dando cuenta de lo anterior, obran en el expediente administrativo sancionador la aludida orden de servicio emitida a favor del Contratista, así como los comprobantes de pago correspondientes, mediante lo cual se constata que la Entidad efectuó el pago correspondiente por la prestación contratada.
- De acuerdo a lo antes expuesto y de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE que señala que para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, la existencia del contrato puede acreditarse mediante la recepción de la Orden de compra, o con otros documentos que evidencien la realización de otras



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al contratista.

12. Así, la documentación evaluada en los fundamentos precedentes permite a este Colegiado tener convicción de la existencia de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista formalizada el 3 de setiembre de 2021.
13. Por lo tanto, se ha verificado la existencia de una relación contractual entre la Entidad y el Contratista; en ese sentido, a fin de continuar con el análisis de la configuración de la infracción administrativa, resta determinar si, cuando se formalizó la relación contractual, el Contratista se encontraba incurso en algún impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado

14. Sobre el segundo requisito [impedimento del Contratista al momento de perfeccionar el contrato con la Entidad], debe tenerse presente que la imputación contra el Contratista radica en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en razón a lo previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, conforme se expone a continuación:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

*a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los **Congresistas de la República**, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes.”*

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(El resaltado es agregado)

15. Como se puede apreciar, de la lectura concordada de los literales h) y a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Congresistas de la República; manteniéndose dicho impedimento mientras estos ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Asimismo, en el mismo ámbito y tiempo establecidos para el congresista y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen impedimento: i) las personas jurídicas en las que dicho congresista o sus parientes sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales y ii) las personas jurídicas en las que dicho congresista o sus parientes hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital social o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

16. En este punto, cabe precisar que se ha cuestionado ante el Tribunal que el Contratista tendría entre sus accionistas, así como representante e integrante de órgano de administración a familiares que ocupan el primer grado de consanguinidad respecto de la señora Tania Estefany Ramírez García, quien ejerce el cargo de Congresista de la República desde el 27 de julio de 2021 hasta la fecha del presente pronunciamiento¹⁰. Por consiguiente, el Contratista se encontraría impedido de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 27 de julio de 2021; sin embargo, celebró la contratación asociada a la Orden de Compra N° 31 del 3 de setiembre de 2021 con la Entidad, por lo que corresponde verificar tales hechos.

¹⁰ Tomando en cuenta que fue elegido para el periodo parlamentario 2021-2026.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

Respecto del impedimento de la Congresista de la República Tania Estefany Ramírez García

17. De acuerdo con la información obrante en la plataforma digital única del Estado Peruano, la señora República Tania Estefany Ramírez García ejerce el cargo de Congresista de la República para el periodo 2021 – 2026, desde el 27 de julio de 2021.

Asimismo, de la revisión de la Resolución N° 0602-2021-JNE del 9 de junio de 2021, obrante en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones¹¹, se aprecia el periodo del cargo asumido por la señora Tania Estefany Ramírez García:

3. **PROCLAMAR** en el cargo de congresistas de la República para el periodo legislativo 2021-2026 a los candidatos electos que se indica a continuación, a quienes se otorga la credencial que los acredita en el cargo en el que han sido elegidos:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CAJAMARCA (6 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	3	
SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA		16660
AMÉRICO GONZA CASTILLO		10394
HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ		3647
ALIANZA PARA EL PROGRESO	1	
ELVA EDHIT JULON IRIGOIN		9080
ACCION POPULAR	1	
SILVIA MARIA MONTEZA FACHO		7171
FUERZA POPULAR	1	
TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA		3240

De lo anterior, se concluye que la señora Tania Estefany Ramírez García, en su condición de Congresista de la República [cargo ocupado para el periodo 2021-2026], se encuentra impedida para contratar con el Estado en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo hasta doce (12) meses de haber dejado el mismo.

¹¹ https://portal.jne.gov.pe/portal_documentos/files/b2b6aa8f-5641-4f2f-aa90-1558e69e49de.pdf



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

Respecto del parentesco por consanguinidad entre los señores José Antonio Ramírez García y Doris García Hernández con la Congresista de la República Tania Estefany Ramírez García

18. De la información consignada por la señora Tania Estefany Ramírez García en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República correspondiente al ejercicio 2021 [oportunidad al inicio]¹²¹³, se aprecia que la señora Doris García Hernández – identificada con DNI N° 27841036 – es madre de dicha funcionaria y el señor José Antonio Ramírez García- identificado con DNI N° 27840635 es padre de la misma funcionaria, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
27841036	DORIS LIDIA GARCIA HERNANDEZ	MADRE DEL DECLARANTE	EMPRESARIA	GARCIA HERNANDEZ DORIS LIDIA
27840635	JOSE ANTONIO RAMIREZ GARCIA	PADRE DEL DECLARANTE	EMPRESARIO	CORPORACION JESUCRISTO CAUTIVO SRL

Adicionalmente, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), efectuada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, señalado en el Dictamen N° 147-2022/DGR-SIRE¹⁴ del 9 de junio de 2022, se aprecia la siguiente información:

- La señora Tania Estefany Ramírez García, tiene como padre al señor José Antonio Ramírez García.
- La señora Tania Estefany Ramírez García tiene como madre a la señora Doris

¹² Obrante a folios 140 al 145 del pdf del expediente administrativo.
¹³ <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>
¹⁴ Obrante a folios 40 al 48 del pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

García Hernández.

De lo anterior, queda confirmada la relación de parentesco en primer grado de consanguinidad entre la Congresista de la República Tania Estefany Ramírez García y los señores Doris García Hernández y José Antonio Ramírez García, quienes son sus padres.

19. En este punto, debe tenerse en cuenta que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un Congresista de la República se encuentran impedidos para contratar con el Estado hasta doce (12) meses después de que este último haya cesado en el cargo. En el caso en concreto, la señora Tania Estefany Ramírez García es Congresista de la República, por lo que el impedimento se extiende a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad [en el caso particular de primer grado de consanguinidad por ser sus padres].
20. Por tanto, resta determinar la participación en el Contratista que han tenido los padres de la Congresista en mención, lo cual será motivo de análisis de los siguientes acápite.

Respecto del impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

21. A efectos de determinar que el Contratista ha configurado el impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, corresponde verificar si la señora congresista Tania Estefany Ramírez García o sus padres ostentaban **más del 30% de patrimonio o capital social del Contratista**, de manera individual o conjunta, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

En este punto, corresponde verificar si como participacionistas del Contratista, se encuentran los señores Doris García Hernández y José Antonio Ramírez García [padres de la congresista Tania Estefany Ramírez García], por lo que se debe verificar si de forma individual o conjuntamente ostentaban más del 30% del patrimonio o capital social.

22. Ahora bien, de la información declarada por el Contratista ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se advirtió que los señores Doris García Hernández y José Antonio Ramírez García [padres de la congresista Tania Estefany Ramírez García], figuran como accionistas y este último además como integrante



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

del órgano de administración y representante legal desde el 1 de marzo de 2018, conforme se aprecia a continuación:

Composición de Proveedores - RUC: 20539020570 Razon Social: CORPORACION JESUCRISTO CAUTIVO SRL

Search:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2018-03-01	ACCIONISTA	27840635	RAMIREZ GARCIA JOSE ANTONIO	53
2018-03-01	ACCIONISTA	27841036	GARCIA HERNANDEZ DORIS LIDIA	47
2018-03-01	ORG. ADMINISTRACION	27840635	RAMIREZ GARCIA JOSE ANTONIO	0
2018-03-01	REPRESENTANTE	27840635	RAMIREZ GARCIA JOSE ANTONIO	0

23. En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que ésta se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, el proveedor es responsable por el contenido de la información que declara. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.
24. En este punto es posible advertir que, de la información declarada ante el RNP por el Contratista, este tenía como parte de sus accionistas a los señores Doris García Hernández y José Antonio Ramírez García, quienes contaban con una participación de 47% y 53% respectivamente, porcentaje de participación conjunta que supera el 30% establecido en el tipo infractor.
25. Asimismo, en relación al último elemento del mencionado supuesto de impedimento, referido al periodo de los doce (12) meses, en el presente caso se advierte que en dicho periodo el Contratista contaba como accionistas a los señores Doris García Hernández y José Antonio Ramírez García desde el 1 de marzo de 2018 [según información de la Base de datos del RNP], no habiéndose informado de cambio alguno; por lo que, si consideramos que la contratación se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

perfeccionó el 3 de setiembre de 2021, entonces queda acreditado que dicha persona se encontraba formando parte del accionariado muchos años antes que se llevara a cabo la presente contratación.

26. En tal sentido, al perfeccionamiento de la Orden de Compra a favor del Contratista, este contaba con sujetos impedidos con una participación conjunta superior al 30% del patrimonio o capital social del Contratista, por lo que se ha configurado el impedimento del literal i) del artículo 11 del TUO de la Ley.

Respecto del impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

27. A fin de determinar si el Contratista ha configurado el impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde revisar si los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad [Padres] de la congresista Tania Estefany Ramírez García, han sido o son **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales** del Contratista.
28. Como ya se ha mencionado en los fundamentos 22 y 24, tal información ha sido declarada por el Contratista ante el RNP y en tal sentido se determinó que, a la fecha de la contratación, esto es, al **3 de setiembre de 2021**, el Contratista tuvo como integrante de sus órganos de administración y representante legal al señor José Antonio Ramírez García.
29. En tal sentido, considerando que a la fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra [**3 de setiembre de 2021**] a favor del Contratista, este tenía como parte de sus integrantes del órgano de administración o representantes legales al señor José Antonio Ramírez García [padre de la congresista Tania Estefany Ramírez García]; en consecuencia, el Contratista ha configurado el impedimento del literal k) del artículo 11 de la Ley.

De esta manera, el Contratista al tener como accionistas a los padres de la congresista Tania Estefany Ramírez García [electa para el período 2021-2026] y además de contar entre sus órganos de administración y representante legal al padre de la mencionada congresista, se encontraba impedido para contratar con el Estado en el mismo ámbito y período que ésta. Pese a ello, el Contratista, manteniendo dicha relación de parentesco por consanguinidad con un Congresista de la República, contrató con la Entidad dentro del periodo de impedimento para contratar con el Estado, a través de la Orden de Compra N° 31 del 3 de setiembre



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

de 2021. Esta situación acredita que, al momento de la vinculación contractual, el Contratista se encontraba incurso en el impedimento establecido en los literales i) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley, al tratarse de un familiar en primer grado de consanguinidad de una persona que, en la fecha de contratación perfeccionada con la Orden de compra, ostentaba el cargo de Congresista de la República [señora Tania Estefany Ramírez García].

30. Por lo anteriormente expuesto, este Colegiado se ha formado convicción de que el Contratista, a la fecha de la contratación efectuada mediante la Orden de compra, se encontraba inmerso en la causal de impedimento prevista en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.
31. En consecuencia, se ha acreditado que el Contratista contrató con el Estado estando impedido conforme a Ley, incurriendo en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción

32. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
33. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Contratista, se deben considerar los siguientes criterios:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento de parte del proveedor de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la contratación de proveedores, situación que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

se ha acreditado respecto del Contratista, pues este se encontraba impedido para contratar con el Estado.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** sobre ello el Contratista como parte de sus descargos señaló que no ha existido intencionalidad de su parte. Respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, aun conociendo que estaba impedido de contratar con el Estado.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el Contratista señaló la inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad. En el caso que nos avoca, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado, afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades, causando perjuicio al mercado de compras públicas.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** el Contratista como parte de sus descargos señaló no tener antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal.

Al respecto, de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, la empresa CORPORACIÓN JESUCRISTO CAUTIVO S.R.L. (con R.U.C. N° 20539020570) cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, lo que desvirtúa lo señalado por el Contratista, los mismos que se detallan a continuación:

Inicio de inhabilitación	Fin de inhabilitación	Periodo	Resolución	Fecha de resolución	Tipo de sanción
09/05/2024	09/09/2024	4 MESES	1491-2024-TCE-S6	30/04/2024	Temporal
09/05/2024	09/09/2024	4 MESES	1524-2024-TCE-S3	30/04/2024	Temporal
03/06/2024	03/10/2024	4 MESES	1970-2024-TCE-S6	24/05/2024	Temporal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

- f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos indicando que reconocía de manera clara, concisa e incondicional la responsabilidad de haber incurrido en causal de infracción imputada solicitando el acogimiento de reducción de multa. Asimismo, mencionó que ha tenido una conducta correcta a lo largo del procedimiento administrativo sancionador y se comprometió a asumir la responsabilidad de sus actos y cumplir con la sanción y multa que se imponga.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁵:** el Contratista se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; no obstante, no obra en el expediente administrativo alguna información que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento del Adjudicatario, en los tiempos de crisis sanitaria.

34. Finalmente, cabe mencionar que la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de setiembre de 2021**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual estando impedido para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención de las Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Cecilia Berenise Ponce Cosme, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo

¹⁵ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2143-2024-TCE-S6

N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN JESUCRISTO CAUTIVO S.R.L. (con R.U.C. N° 20539020570)** por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Compra N° 31 del 3 de setiembre de 2021, emitida por la Entidad a favor del Contratista para la *“Adquisición de material para la instalación de sistema de desagüe para garage de la UGEL San Ignacio y material para reparación de servicios higiénicos de la UGEL San Ignacio”*, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente del Sistema Informático del Tribunal-SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMAN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui